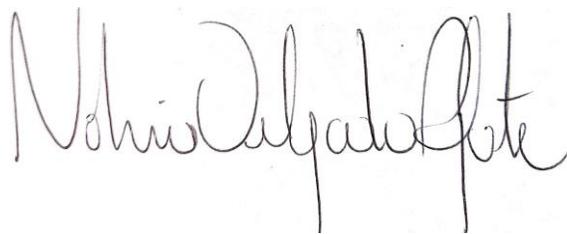


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente asunto ya se ha surtido el traslado de la demanda y de las excepciones de mérito. No se formularon excepciones previas.

El término para ejercer la réplica a las excepciones de mérito formuladas transcurrió de la siguiente forma: 15, 16, 17, 18 y 21 de febrero de 2022. La parte actora allegó memoriales los días 15 y 17 de febrero hogaño.

Manizales, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandantes: **BELISARIO ALBERTO URREGO BADILLO, JHON FABIO URREGO BADILLO, HÉCTOR ALBEIRO URREGO BARRERA, FREDY MAURICIO URREGO BARRERA, ASTRID BADILLO CORTÉS, ELIANA FERNANDA BENAVIDES MARTÍNEZ e ISAAC URREGO BENAVIDES.**

Demandados: **JUAN CARLOS GARCÍA RODAS y HDI SEGUROS S.A.**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00103-00

Sustanciación No. 165

1. En atención a los escritos allegados oportunamente por la parte actora los días 15 y 17 de febrero de 2022, se dispone:

Conceder a la parte actora el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que aporte la experticia anunciada, al tenor del artículo 227 del Código General del Proceso, dictamen que deberá cumplir con los requisitos del canon 226 *ibídem*.

Asimismo, se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, el “*informe pericial de física forense*”, cuyo decreto y valoración se realizará en el momento procesal oportuno.

En lo concerniente a la solicitud de “*prueba trasladada*”, la misma se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. Por otro lado, se reconoce personería judicial a la abogada Daniela Arias Osorio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.026 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del codemandado Juan Carlos García Rodas, en los términos del poder conferido para ello.

En cuanto a la solicitud proveniente de dicha apoderada tendiente a que se notifique personalmente a su representado del contenido del auto admisorio de la demanda, se tiene que tal determinación ya operó al interior del presente asunto, conforme lo explicado en auto del 11 de febrero de 2022.

Convocatoria a la audiencia inicial

Por haberse surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas, se dispone **CONVOCAR** a las partes para que asistan a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día **8 de julio de 2022** a las **10:00 a.m.**, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize, con el fin de rendir

interrogatorio, agotar la etapa de conciliación, fijar el objeto del litigio, proferir el auto de decreto de pruebas y demás asuntos pertinentes dentro de esta diligencia.

Requerimiento a las partes y apoderados

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

Consecuencias de la inasistencia de las partes

La inasistencia injustificada de la parte actora hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 032 del
08/03/2022
NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

